

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(1/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO DE EQUIPOS CISCO, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 2 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, con Número de Identificación Tributaria _____

10
_____, en virtud del artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS CISCO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"** el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento correctivo de cinco equipos marca **CISCO**, para el año dos mil diecisiete, proporcionado por la sociedad **"SSA SISTEMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar el servicio denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS CISCO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, ya relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-



Mantenimiento correctivo inmediato consistente en tener cobertura de todos los elementos:

La Garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos CISCO, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

Cobertura de mantenimiento correctivo inmediato a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete a los siguientes equipos:

- Firewall Modelo Asa 5585, Serie JMX1612701E, a razón \$567.66 c/trimestre;
- Firewall Modelo Asa 5550, Serie JMX1612X0F5, a razón \$543.99 c/trimestre;
- Router Modelo 2901-SEC/K9, Serie FTX1626Y0EG, a razón \$56.59 c/trimestre;
- Router Modelo 2901-SEC/K9, Serie FTX1626Y0EK, a razón \$56.59 c/trimestre; y
- Router Modelo 2901-SEC/K9, Serie FTX1626Y0EN, a razón \$56.59 c/trimestre.

III. PRECIO.-

El precio por el servicio de mantenimiento antes detallado, para el año dos mil diecisiete, será por un monto de **CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 5,125.68)**, el cual incluye los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.-

Para el mantenimiento correctivo de los equipos, el pago se efectuara de forma trimestral, contra prestación del comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

V. PLAZO.-

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

VI. HORARIO DE TRABAJO.-

De lunes a domingo de 0:00 a las 23.59 horas.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II en la 17 avenida Norte y Alameda Juan Pablo II y en edificio Centro, en la primera calle poniente y séptima avenida norte, por al menos un administrador del contrato, quien deberá comprobar que el equipo funciones adecuadamente, después del mantenimiento correctivo

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.-

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISEÍS de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe y los Ingenieros Jose Elías Alvarado Ayala, Senior, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, ambos Analistas, todos de la Sección de Tecnología de Información, del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de



acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un **veinte por ciento (20%)** de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

DEVOLUCIÓN

Esta Garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.-



Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA.-

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco Central podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.-

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

[Handwritten signature]



establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, en: Edificio Wold Trade Center, Torre 1, nivel 3, local 306, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los dos días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



con Número de Identificación Tributaria

actuando en su



calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales, de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS CISCO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento correctivo de cinco equipos CISCO para el año dos mil diecisiete, proporcionado por la contratista, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar el servicio denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS CISCO, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", ya relacionado. El precio por el servicio de mantenimiento antes detallado, para el año dos mil diecisiete, será por un monto de CINCO MIL

CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, el cual incluye los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Para el mantenimiento correctivo de los equipos, el pago se efectuara de forma trimestral, contra prestación del comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción original correspondiente. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco y, **b)** Respecto a la ingeniero **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá,

VERSIÓN PÚBLICA

República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la Ingeniero Amaya de Duque, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.



JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR